ARTÍCULO 23: Comité intercentros

En aplicación del artículo 63.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se pacta la constitución de un Comité Intercentros conforme a la composición, funciones y reglas de funcionamiento que se exponen a continuación:

- a) El Comité Intercentros estará formado por tres representantes del Comité de Empresa conjunto JARDINES DE NIVARIA S.L y Colón Guanahani, SLU y por dos representantes del Comité de Empresa del ADRUE S.L., todos ellos elegidos de forma democrática de entre los miembros de cada uno de los Comités.
- b) El Comité Intercentros negociará con la empresa todos aquellos acuerdos que afecten a los intereses generales de los trabajadores/as del Grupo Adrián Hoteles y en todas las materias incluidas en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 24: Comisión paritaria

- 1. Se constituirá una comisión paritaria que estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos miembros del Comité Intercentros. Sus funciones son las siguientes:
 - a) Interpretar la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Conciliar todas aquellas cuestiones que sean sometidas voluntariamente por las partes, tanto en conflictos colectivos, como individuales, derivadas de la aplicación e interpretación de este convenio, sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas los órganos administrativos laborales, así como la jurisdicción social.

Procedimientos: cuando cualquiera de las partes del Convenio, o del personal incluido en su ámbito de aplicación, soliciten la reunión de la Comisión, para resolver algunas de las cuestiones de su competencia, deberá hacerlo por escrito y expresar el motivo de su convocatoria. La comisión deberá reunirse en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito y resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la reunión.

- 2. Constitución: en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de este convenio, las partes firmantes designarán a los miembros de la Comisión Paritaria.
- 3. Las partes se adhieren, como mecanismo de solución de discrepancias, al acuerdo autonómico que configura al Tribunal Laboral Canario.

Así las partes firman el presente acuerdo colectivo que será remitido a la Dirección General de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Agosto de 2020

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

12 74797

Visto el texto del Convenio Colectivo de Jardines de Nivaria, S.L. y Colón Gunahani S.L.U., suscrito por la Mesa Negociadora de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto R

efundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por el Decreto 9 /2020, de 20 de febrero, esta Dirección General

ACUERDA

Primero. Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, Alejandro Ramos Guerra

CONVENIO COLECTIVO DE JARDINES DE NIVARIA, S.L Y COLON

ÍNDICE:

CAPÍTULO 1: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: Partes Firmantes

ARTÍCULO 2: Ámbito funcional, personal y territorial

ARTÍCULO 3: Ámbito temporal, prorroga y denuncia

ARTÍCULO 4: Compensación y absorción

CAPÍTULO 2: Estructura Salarial

ARTÍCULO 5: Salario base

ARTÍCULO 6: Plus Transporte

ARTÍCULO 7: Quebranto económico

ARTÍCULO 8: Plus por calidad de trabajo y productividad (PCT)

ARTÍCULO 9: Jornada Nocturna.

ARTÍCULO 10: Uniforme de Trabajo y Calzado.

ARTÍCULO 11: Desgaste de Útiles y Herramientas.

ARTÍCULO 12: Gala Navidad

ARTÍCULO 13: Paga extra

ARTÍCULO 14: Plus de irregularidad horaria y jornada partida

ARTÍCULO 15: Complemento de idiomas

ARTÍCULO 16: Revisión económica

CAPÍTULO 3: Tiempo de trabajo

ARTÍCULO 17: Descanso entre jornadas

ARTÍCULO 18: Jornada y horario de trabajo

ARTÍCULO 19: Vacaciones y Bolsa de Vacaciones

ARTÍCULO 20: Flexibilidad intercentros

ARTÍCULO 21: Premio de vinculación

ARTÍCULO 22: Comisión de Igualdad

ARTÍCULO 22: Comité intercentros

ARTÍCULO 23: Comisión paritaria

CAPÍTULO 1: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: Partes Firmantes

Por la empresa:

- Ana Iriondo Iturrioz
- Rocío Cala Hurtado

Por la representación de los trabajadores, estos miembros de CCOO:

- Candelaria Valentin Fumero
- Francisco Chinea Izquierdo
- Carmen Dolores Meneses González
- Eloy Delfino Déniz González

ARTÍCULO 2: Ámbito funcional, personal y territorial.

Sé regirán por el presente convenio los trabajadores/as que presten sus servicios en la empresa Jardines de Nivaria, S.L y Colón Guanahani, S.L.U.

ARTÍCULO 3: Ámbito temporal, prorroga y denuncia

El presente acuerdo será de aplicación a todos/as los trabajadores/as de la empresa Jardines de Nivaria, S.L. y Colón Guanahani S.L.U., tendrá una vigencia desde el 1 de junio de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2022.

Al término de su vigencia, en caso de no formular denuncia ninguna de las partes, el presente acuerdo quedará prorrogado tácticamente hasta que no haya sido sustituido por otro.

La denuncia se deberá realizar con una antelación mínima de treinta días antes de finalización de su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas.

ARTÍCULO 4: Compensación y absorción

En aplicación del artículo 84.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la prioridad frente al convenio sectorial, el presente acuerdo sustituye y deroga no sólo la obligatoriedad del reparto y distribución del porcentaje de servicios y las normas para su distribución, sino también cualquier otro concepto económico que, directa o indirectamente, se pactara por tal sustitución en el Convenio Provincial de Hostelería.

CAPÍTULO 2: Estructura Salarial

ARTÍCULO 5: Salario base

Será de aplicación el salario base previsto en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 6: Plus de transporte

Durante la vigencia del presente pacto se fija una cuantía de 109.75 euros brutos mensuales para todas las categorías según la tabla salarial anexa. Si el convenio provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife supera dicha cuantía se aplicará el importe según el convenio de sector.

ARTÍCULO 7: Quebranto económico

El complemento de quebranto económico lo percibirá el personal que realice operaciones de cobros, pagos y facturación, tanto en efectivo como con medios electrónicos, siendo percibido por recepcionistas y cajeros/as en el departamento de Bares y Comedor. Se establece la cuantía de 73,27 euros mensuales en concepto de quebranto económico para recepcionistas y cajeros, teniendo éstos responsabilidad directa de las transacciones económicas y en la cuantía de 36,68 euros mensuales para el personal auxiliar de recepción.

Esta cuantía se revisará en proporción a la revisión salarial que se pacte anualmente en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

Este complemento no es consolidable.

En virtud de dicha compensación económica, cuando a resultas del arqueo o cierre de las cajas, se detecte faltante en perjuicio de la Empresa, o pérdidas producidas por error en la facturación de comandas, tanto por estar mal ticadas o en habitaciones incorrectas, el responsable vendrá obligado a reponer el 100% del quebranto. A esos efectos, el faltante se detraerá de la nómina mensualmente, en la cuantía del citado importe y hasta cubrir íntegramente el Importe de la deuda.

ARTÍCULO 8: Plus por calidad de trabajo y productividad (PCT)

Con el objetivo de regular un incentivo económico que remunere la atención y la calidad del servicio en los hoteles y en aplicación del artículo 32 del convenio colectivo provincial de hostelería, las partes convienen las siguientes reglas:

- a) El incentivo será igual para todas las categorías y para cada trabajador/a.
- b) El incentivo se genera cuando los datos facilitados por una empresa externa especializada y obtenidos de las encuestas que realicen, sin previo aviso y dos veces al mes, se ajusten a la siguiente tabla:

Variable satisfacción clientes

Puntuación	Euros/mes
Hasta 1.77	0 euros
1.78 a 1.80	30 euros
1.81 a 1.85	35 euros
1.86 a 2.00	50 euros

- c) Los datos, en ningún caso, pueden ser manipulados por la empresa y se publicaran mensualmente. El cambio de la empresa será siempre comunicado a los respectivos comités de empresa.
 - d) Se retribuirá mensualmente la suma alcanzada en cada mes del periodo.
- e) Este concepto se percibirá en su totalidad en proporción al tiempo trabajado, es decir, directamente relacionado con la presencia en el puesto de trabajo. Quedan exceptuadas las ausencias derivadas de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional así como las vacaciones.
 - f) El Comité de empresa tendrá acceso al resultado de las encuestas y a su revisión para su verificación.

ARTÍCULO 9: Jornada nocturna

Se aplicará lo estipulado en el artículo 23 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, para los trabajadores que realicen horas nocturnas esporádicamente.

Para aquellas categorías en las que su horario habitual sea en jornada nocturna, se le aplicara el salario según tabla salarial adjunta.

ARTÍCULO 10: Uniforme de trabajo y Calzado.

Se aplicará lo estipulado en el artículo 35.3 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 11: Desgaste de Útiles y Herramientas.

Se aplicará lo estipulado en el artículo 35.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 12: Gala Navidad

El personal afectado por la celebración de la misma estará obligado a prestar servicio el citado día 31 de diciembre y ampliar su jornada laboral el mencionado día ya que ambas partes reconocen la imposibilidad del desarrollo de la citada Gala dentro de la jornada laboral.

En tal sentido, el personal que participe en la Gala percibirá la cantidad designada en el artículo 37 del Convenio Provincial de Hostelería (152,35 euros) durante la vigencia del presente pacto. El personal que amplíe su jornada laboral, aparte de la cuantía establecida como compensación de la Gala, la empresa compensará al trabajador/a por cada hora que se prolongue la jornada el citado 31 de diciembre con un descanso retribuido consistente en el doble del tiempo que el trabajador/a haya prestado sus servicios dicho día. El citado descanso deberá compensarse en el plazo de dos meses a contar desde la realización de la Gala.

ARTÍCULO 13: Pagas Extraordinarias.

Se aplicará lo estipulado en el artículo 34 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife

ARTÍCULO 14: Plus de irregularidad de jornada.

Los trabajadores que desempeñen su jornada partida durante todo o en más del 60 % del tiempo de trabajo mensual, percibirán un complemento salarial de carácter mensual de 105,68 euros que compense la irregularidad de la jornada.

Este complemento no es consolidable.

ARTÍCULO 15: Complemento de idiomas

Percibirán este complemento exclusivamente los trabajadores del departamento de Bares y Restaurante y que tengan relación directa con el público porque realizan el servicio de toma de comandas de bebidas y comidas en relación directa y permanente con el cliente. La cuantía de este complemento es de carácter mensual y se fija en la cuantía de 200,65 euros. Este complemento no es consolidable.

ARTÍCULO 16: Revisión económica

Se acuerda que los porcentajes de actualización salarial serán los que para cada año establezca el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, en los conceptos establecidos en la tabla salarial adjunta.

CAPÍTULO 3: Tiempo de trabajo.

ARTÍCULO 17: Descanso entre jornadas

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 26 del Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife y en los términos que establece el artículo 22.2 del R.D. 1.561/95 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales en hostelería, que el descanso entre jornadas podrá ser, como mínimo, de nueve horas. La jornada diaria de trabajo en el Departamento de Bares y Restaurantes podrá ser continua o partida, según convenga en la organización del departamento, asignándose al personal con jornada partida un complemento mensual en concepto de Plus de Jornada partida por la cuantía de 91,41 euros mensuales revisable conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 18: Jornada y horario de trabajo

Según el artículo 22 del Convenio Provincial de Hostelería la jornada diaria de trabajo podrá ser continuada o partida, según convenga en cada departamento o parte del mismo. Por necesidades organizativas y productivas para reforzar con mayor personal aquellas franjas horarias de mayor afluencia de clientes y/o de preparación de servicios y una mayor carga de trabajo, se confeccionará turnos rotativos y partidos en los diferentes departamentos para la correcta organización del servicio. Los horarios se harán públicos con antelación suficiente en las planillas semanales que se exponen a los trabajadores de cada departamento para su consulta, comunicándolas a los Representación legal de los trabajadores, tal y como dispone el artículo 22 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 19: Vacaciones y Bolsa vacaciones

La regulación de la Bolsa de Vacaciones para el resto de departamentos y categorías, se sujetará a lo previsto en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería.

ARTÍCULO 20: Flexibilidad intercentros

Se pacta expresamente que la prestación de servido pueda realizarse en cualquiera de los centros del Grupo Adrián Hoteles (Hotel Jardines de Nivaria, Colon Guanahani), cuando por necesidades concretas de producción y/o servicio se requiera la prestación de trabajo en centro diferente al de su prestación habitual. Dicho cambio de centro de trabajo no supondrá, en sí mismo, modificación sustancial de las condiciones de trabajo y se efectuará siempre con respeto de la categoría profesional del trabajador/a. Bastará para ello la comunicación a los trabajadores con una antelación de 24 horas.

ARTÍCULO 21: Premio de vinculación

Se ratifica la regulación del complemento salarial denominado "premio de vinculación", establecido en el artículo 36 del Convenio Colectivo Provincial de Santa Cruz de Tenerife y que fue objeto de pacto entre la empresa y los representantes de los trabajadores el 11 de diciembre de 2012 (BOP número 53 de 19 de abril de 2013) surtiendo plenos efectos jurídicos y quedando definido y actualizado de la siguiente manera:

- En los meses de enero y junio de 2013 todos los trabajadores que cumplían 16 años en la empresa durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 recibieron las cantidades pactadas en concepto de premio de vinculación.
- A partir del ejercicio 2016, los restantes trabajadores de la plantilla de la empresa, al cumplir veinte años de trabajo efectivo en la empresa, tendrán derecho a un mes de salario real que se abonará cuando causen baja en esta, por cese voluntario o por cualquier otra causa extintiva, a excepción de los supuestos de despido procedente, ya sea disciplinario, objetivo o colectivo, o despido colectivo en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 22: Comisión de Igualdad

- a) Interpretar la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Conciliar todas aquellas cuestiones que sean sometidas voluntariamente por las partes, tanto en conflictos colectivos, como individuales, derivadas de la aplicación e interpretación de este convenio, sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas los órganos administrativos laborales, así como la jurisdicción social.

Procedimientos: cuando cualquiera de las partes del Convenio, o del personal incluido en su ámbito de aplicación, soliciten la reunión de la Comisión, para resolver algunas de las cuestiones de su competencia, deberá hacerlo por escrito y expresar el motivo de su convocatoria. La comisión deberá reunirse en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito y resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la reunión.

- 2. Constitución: en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de este convenio, las partes firmantes designarán a los miembros de la Comisión Paritaria.
- 3. Las partes se adhieren, como mecanismo de solución de discrepancias, al acuerdo autonómico que configura al Tribunal Laboral Canario.

Así las partes firman el presente acuerdo colectivo con las subsanaciones requeridas por la Dirección General de Trabajo a la vista del Informe de la Inspección de Trabajo recibido el día 21 de julio de 2020 y se proceda su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Se constituirá una comisión de Igualdad, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del acuerdo que estará formada por el Director de Recursos Humanos y el Presidente y Secretario del Comité Intercentros.

Una vez constituida se elabora un reglamento de funciones en el que se definirán al menos las competencias periodicidad de las reuniones y forma de tomar decisiones de esta Comisión.

Su cometido será el de velar por la correcta aplicación del Plan de Igualdad, informado a los trabajadores/as de su derechos y obligaciones y dinamizar y llevar un control de la puesta en marcha de las medidas incluidas en el plan supervisar la implantación y mantenimiento del plan, así como recabar la información sobre los indicadores del mismo. Igualmente tendrá capacidad para investigar y realizar informes sobre las infracciones que en materia de igualdad se produzcan en el seno de la empresa y proponer las sanciones a imponer.

ARTÍCULO 23: Comité intercentros

En aplicación del artículo 63.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se pacta la constitución de un Comité Intercentros conforme a la composición, funciones y reglas de funcionamiento que se exponen a continuación:

- a) El Comité Intercentros estará formado por tres representantes del Comité de Empresa de los Hoteles Jardines de Nivaria y un representante de la representación de los trabajadores de Colón Guanhani, todos ellos elegidos de forma democrática de entre los miembros de cada uno de los Comités.
- b) El Comité Intercentros negociará con la empresa todos aquellos acuerdos que afecten a los intereses generales de los trabajadores/as del Grupo Adrián Hoteles y en todas las materias incluidas en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 24: Comisión paritaria

1. Se constituirá una comisión paritaria que estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos miembros del Comité Intercentros. Sus funciones son las siguientes:

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

13 74917

Visto el Texto del Pacto Salarial de la Empresa COPLAY 95 S.L.U. - HOTEL BEST JACARANDA presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (REGCON), de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

- 1. ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
 - 2. NOTIFICAR a la Comisión Negociadora.
 - 3. INTERESAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.